

OFICIO ORDINARIO N° 781 / 2020

ANT.: 1. Resolución N° 1083, de 26 de mayo de 2020 de la H. Cámara de Diputados.

2. Ord. (D.J.L.) N° 788, de 26 de junio de 2020 de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

MAT.: Contesta resolución del ANT. 1.

SANTIAGO, 4 de Agosto de 2020

DE : SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA
DON JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS

PARA : SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE DIPUTADO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR

En atención a la resolución de la H. Cámara de Diputados indicada en el antecedente, me es dable informar que, tal como es de su conocimiento, el Gobierno ha enviado diversos proyectos de ley a fin de entregar ayudas a todos los sectores que lo necesiten para que puedan hacer frente a las difíciles condiciones económicas que la pandemia ha ocasionado, muchos de los cuales ya han sido aprobados por vuestra Corporación.

Adicionalmente, y en línea con reforzar las ayudas que ha entregado el Estado, el 27 de marzo, el Presidente de la República anunció un acuerdo con las empresas distribuidoras de electricidad, de servicios sanitarios y de telecomunicaciones, para entregar diversos beneficios a las personas. En este sentido, dicho acuerdo, en materia de energía eléctrica, contempló una vigencia por todo el periodo de Estado de Catástrofe y, en la actualidad, entrega los siguientes beneficios:

- Suspensión del corte de servicio por mora en el pago;
- La posibilidad, a elección del usuario, de postergar los pagos que se originen durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, los que serán prorrateados en hasta 12 cuotas mensuales, a partir de su fin, sin intereses;
- Adicionalmente, los clientes con deudas menores a 10 UF para electricidad, acumuladas antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, pueden prorratear tales deudas bajo el mismo mecanismo, y en los casos que tengan el servicio cortado, solicitar su reposición;
- Para acceder a estos beneficios los usuarios deben pertenecer al 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares, tener más de 60 años, haber perdido sus empleos durante el estado de excepción constitucional de catástrofe o acreditar algún caso calificado directamente a la empresa distribuidora respectiva.

Como puede apreciarse, hemos tenido especial cuidado en generar un acceso amplio a los beneficios, pues no solamente se contempla la pertenencia al 40% de vulnerabilidad del Registro Social de Hogares sino que se incluye a adultos mayores, a quienes hayan perdido sus empleos y a casos calificados, no comprendidos en otras causales. Creo pertinente señalar que estas medidas

han alcanzado a un importante número de familias. Así, a la fecha, más de 110.000 familias han accedido al beneficio de postergación y prorratio de las deudas y más de 684.000 clientes se han beneficiado con la suspensión del corte del suministro.

No puedo dejar de hacer presente que el acuerdo fue formalizado por medio de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, lo cual lo hace exigible, fiscalizable y sancionable, en virtud de la Ley 18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Sin otro particular, saluda atentamente a Vuestra Excelencia.,

JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS
MINISTRO DE ENERGÍA

EXP: SIS-1444

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. Prosecretario de la Cámara de Diputados.
3. División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Gabinete del Ministro de Energía.
5. Sistema de Atención Ciudadana y Transparencia.
6. Archivo Oficina de Partes.

PAS/MFW/JGC/clb



Código: 1596582143025 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799